



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación parcial remitida desde la cuenta de correo reportada por la apoderada demandante en el libelo (yuleidys.vergel@@ahoracontactcenter.com). Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de agosto del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPMUTUAL
DEMANDADOS:	MARIA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERIA
RADICADO:	680014189001-2020-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0307
DECISIÓN:	ACCEDE TERMINACIÓN PARCIAL / ORDENA DESGLOSE
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante memorial recibido el 18 de agosto del 2020 y rubricado por la mandataria de la parte demandante, solicita al despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la deuda contenida en el pagaré No 10-01-202118, el desglose de dicho título valor y seguir la ejecución respecto del pagaré No 10-07-201431.

Frente al particular, el despacho conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. accederá a la terminación parcial pedida y que afecta únicamente la obligación del pagaré No 10-01-202118 que se corresponde con la orden de cancelación del numeral primero, puntos 1 y 1.1. del mandamiento de pago adiado el 21 de julio del 2020.

Así mismo, se dispone seguir con el trámite de la demanda respecto de los demás puntos contenidos en el mandamiento de pago.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el literal c del artículo 116 del C.G.P., se accede a la orden de desglose del pagaré No 10-01-202118 a la accionada MARIA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERIA, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho documento se encuentra completamente cancelada.

Esta orden sólo se cumplirá, una vez la accionada comparezca al proceso y, se supere la presente crisis sanitaria para proceder a la entrega presencial del documento.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación parcial del presente proceso, la cual afecta exclusivamente la obligación contenida en el pagaré No 10-01-202118 y que afecta

de dicho modo la orden de cancelación del numeral primero, puntos 1 y 1.1. del mandamiento de pago adiado el 21 de julio del 2020.

SEGUNDO: Ordenar que el trámite normal de la presente demanda, continúe respecto de los demás puntos contenidos en el mandamiento de pago fechado el 21 de julio del 2020.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No 10-01-202118 a favor de la accionada MARIA VIGLENICE MOSQUERA DE RENTERIA, ello con constancia de que la obligación contenida en dicho documento se encuentra completamente cancelada.

Esta orden sólo se cumplirá, una vez la demandada comparezca al proceso y, se supere la presente crisis sanitaria para proceder a la entrega presencial del documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 08 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 de agosto de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario